

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

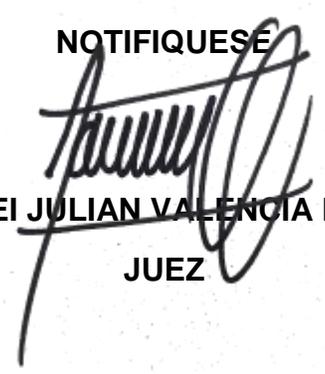
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por ELIBERTO VILLALBA CARO en contra de LUZ MARINA ACELAS NIÑO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

**TERCERO:** En firme esta providencia archivar el proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS**  
**JUEZ**